



# Resolución Directoral Regional

Nº : 069-2025/DREM.M-GRM  
Moquegua : 27 de marzo de 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**VISTO:** El Informe de Fiscalización Minera N° 011-2024-DM-DREM.M-GRM, el Informe Legal N° 020-2024-FETV-AL/DREM/MOQ, Auto Directoral N° 178-2024-DREM.M/GRM, Esquela de Notificación N° 329-2024-DREM.M-GRM, Exp. N° 2024-2586, el Informe Técnico N° 163-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N°031-2025-GRM/DREM-FETV;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, mediante Exp. N° 2024-2586, de fecha 16 de octubre del 2024 dirigido al director de la dirección de energía y minas Moquegua; el operador minero MIGUEL ANGEL LLERENA MORAN de la unidad minera “GABI I” remite información cumpliendo con el levantamiento de las observaciones realizadas con el informe de fiscalización minera N° 011-2024-DM-DREM.M-GRM, por lo que después de ser evaluado por el área técnica, esta emite su Informe Técnico N° 163-2024-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye en aprobar y dar como absueltas las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, del resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones, el Área de Fiscalización Minera emite el Informe Técnico N° 163-2024-AFM-DM-DREM.M en el cual concluye en Certificar como absueltas todas las observaciones registradas en la Fiscalización Minera Regular del año 2024 al operador minero MIGUEL ANGEL LLERENA MORAN de la concesión minera “GABI I” no existiendo infracción sancionable.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; “Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.



# Resolución Directoral Regional

Nº : 129-2025/DREM.M-GRM  
Moquegua : 27 de marzo de 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

- **Artículo 172. 1.-** Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- **Artículo 172.2.-** En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, como fluye en autos, el operador minero MIGUEL ANGEL LLERENA MORAN, de la unidad minera "GABI I" ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con código "050011003" sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado al operador minero MIGUEL ANGEL LLERENA MORAN de la unidad minera "GABI I", con código 050011003 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DERIVAR, el presente a la Oficina de Supervisión y Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.** - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

RNBC/DREM  
FETV/PA  
C.C/ FISCALIZACIÓN MINERA  
/ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS